



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 785

PERDONAZO TRIBUTARIO

CJAL. ROGELIO MALDONADO CHOQUE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Informe con cite DATM/UFR/N° 028/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por Israel Quispe Huanca; Operador Predial y Shalmar Rene Vargas Gonzales; Fiscalizador Analista ambos de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.- INFORME DE JUSTIFICACIÓN - TÉCNICO DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE "LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO", que en romanos IV. CONCLUSIONES; refiere: "(...) El presente Anteproyecto de Ley Municipal permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, incrementar sus recursos municipales, aliviando las finanzas municipales, asimismo, reactivando la económica de la población alteña. - Finalmente es necesario señalar que técnicamente es viable el Anteproyecto de "LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO".

Que, el Informe con CITE: DATM/GA/TMCG/203/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Lic. Tania Mildred Colque Gutiérrez, Responsable de Área Gestión Administrativa - Dirección de Administración Tributaria Municipal, con REF.- INFORME FINANCIERO DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE "LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO", que en romanos IV, CONCLUSIONES señala: "...El Anteproyecto de Ley Municipal tiene por objeto la condonación automática del 100% del Interés, la Multa Mora, Multa por Incumplimiento de Deberes Formales, Multas Administrativas y Multa Por Omisión de pagos según corresponda en el sistema informático del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal - RUAT, de los tributos municipales, cuya vigencia sería por el lapso de ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la publicación del citado proyecto de Ley Municipal.(...), Finalmente es necesario señalar que financieramente el Anteproyecto de la "LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO" permitirá disminuir la mora tributaria, por lo que es viable."

Que, el Informe Legal con cite DATM/UAJ-CC/N° 016/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por el Abog. Mgs. Jimmy Paulo Poma Quispe; Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva a.i. - Dirección de Administración Tributaria Municipal- Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con REF.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DE APROBACIÓN DEL ANTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL "PERDONAZO TRIBUTARIO", que en numeral 4. CONCLUSIONES; refiere: "...conforme dispone el Art. 22 Parágrafo I Inc. d) de la Ley N 482, donde dispone en merito el ANTE PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO" cuyo objeto es la "ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES, BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES (PMC) EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO"; no tiene óbice legal y al efecto cumple con las formalidades de ley para ser puesto a consideración del Concejo Municipal de El Alto, a los fines de su tratamiento..."

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 785

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, el Informe con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/020/2023 de fecha 1 de marzo de 2023, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma; Asesor Legal – Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos – Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con REF.- ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL “PERDONAZO TRIBUTARIO”, que en CONCLUSIONES señala: “Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico DATM/UFR/N 028/2023, Informe Financiero CITE: DATM/GA/TMCG/203/2023 e Informe Legal DATM/UAJ-CC/N° 016/2023, las condiciones para la aplicación de condonación de multas e intereses, beneficios para la regularización voluntaria del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en el Municipio de El Alto, mismo que no contradice normativa vigente, corresponde prosecución”.

Que, la nota con cite LETRA: DESP-CMEA CITE: 238/2023 de fecha 2 de marzo de 2023, dirigido A: Rogelio Maldonado Choque – Presidente - Concejo Municipal de El Alto, De: M. Eva Copa Murga; Alcaldesa - Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: ANTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL “PERDONAZO TRIBUTARIO”, que en su contenido señala: “...remito el Informe CITE: DGAL/UNMAA/WAP/020/2023, el ANTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL “PERDONAZO TRIBUTARIO” y otros informes de justificación; por los antecedentes expuestos solicito su tratamiento...”.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1; señala: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”. Asimismo, en su artículo 8, parágrafo II; establece: “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”. Como también, en su artículo 232; señala: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. A su vez, en su artículo 272; refiere: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”. También, en su artículo 283; establece: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”. De la misma manera, en su artículo 302, parágrafo I; refiere: “Son competencias exclusivas de los

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 785

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su artículo 9, parágrafo I; refiere: "La autonomía se ejerce a través de: (...) 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. (...) 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social". Como también, en su artículo 102; establece: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito. (...)". De la misma forma, en su Disposición Adicional Primera; señala: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones". Asimismo, en su Disposición Transitoria Primera; refiere: "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias...".

f Que, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 6. Parágrafo I; señala: "1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. (...) 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones...". Y en su artículo 58; refiere: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

g Que, la Ley N° 154, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, en su artículo 10; señala: "Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial". De la misma forma, en su artículo 11; refiere: "Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 785

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16; refiere: "(...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...) 18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. 19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano". Como también, en su artículo 26; establece: "(...) 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...) 16. Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal...".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 18; establece: "El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía". Como también, en su artículo 41; señala: "Son Funciones, atribuciones y responsabilidades comunes de las Comisiones: deliberar, fiscalizar, promover, fundamentar, elaborar, analizar, coordinar y canalizar acciones del ámbito municipal, para ello deberán: a) Desarrollar acciones de coordinación en áreas de su competencia, y elaborar Proyectos de Resoluciones y Leyes Municipales y otras iniciativas a consideración del Pleno...". De la misma forma, en su artículo 43, inciso m); refiere: "Analizar los informes técnicos y los proyectos de Resoluciones de Tasas, Patentes, Impuestos Municipales y Exenciones elevados por el Alcaldesa o Alcalde, recomendando e informar al Pleno su aprobación o rechazo.". Asimismo, en su artículo 85; establece: "I. Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normativa conexas;

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 785

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 785

PERDONAZO TRIBUTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de condonación de multas e intereses, beneficios para la regularización voluntaria del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en el Municipio de El Alto.

ARTICULO SEGUNDO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

ARTICULO TERCERO. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.
- ✓ Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de. Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✓ Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- ✓ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.
- ✓ Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano.
- ✓ Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o" Modificación de Impuestos de los Gobiernos Municipales.
- ✓ Ley Municipal N° 003 de 07 de diciembre de 2012 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
- ✓ Ley Municipal N° 012 de 12 de junio de 2013, Ley Complementaria Municipal Autonómica de Modificación y enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012.
- ✓ Ley Municipal N° 291 Del uso Provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (Comerciantes Minoristas), promulgado el 31 de agosto de 2015.
- ✓ Ordenanza Municipal N°128/2004 Patente Municipal de fecha 22 julio de 2004.
- ✓ Ordenanza Municipal N°287/2012 Creación y Cobro de Patentes Municipales para Mercados, de la ciudad de El Alto.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 785

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

ARTICULO CUARTO. (PRINCIPIOS GENERALES).- La presente Ley Municipal se registrá por los siguientes principios:

Buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

Imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.

Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. (PLAZO DE VIGENCIA).- El plazo de vigencia de la presente Ley Municipal, será de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de su publicación.

ARTICULO SEXTO. (ALCANCE).- La condonación de multas e intereses que se encuentran en mora de los siguientes tributos de dominio municipal:

a) Hasta la gestión fiscal 2021:

- ✓ Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- ✓ Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- ✓ Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- ✓ Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- ✓ Patente Municipal por el Uso o Aprovechamiento de Espacios de Dominio Público Municipal.
- ✓ Patente Municipal para Mercados.

b) Hasta la gestión fiscal 2022:

- ✓ Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.
- ✓ Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores.
- ✓ Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas.
- ✓ Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 785

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

ARTICULO SÉPTIMO. (CONDONACION).- I. Las Multas e intereses serán condonadas de forma automática en el sistema RUAT y de forma escalonada, conforme al siguiente cuadro:

PERIODO	PLAZO	CONDONACION (%)
1°	Los primeros (90) días calendario	100
2°	Los siguientes (30) días calendario	70

II. Los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a facilidades de pago (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente Ley Municipal, podrán acogerse al beneficio de condonación de multas e intereses, previo trámite de anulación de las facilidades de pago.

III. Asimismo, en el caso de inmuebles podrán acogerse al beneficio de la condonación automática, los siguientes casos:

- a) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con procesos de fiscalización, notificadas con la Orden de Fiscalización, Vista de Cargo y/o Resolución determinativa, antes o durante el periodo de duración de la presente ley "Perdonazo Tributario".
- b) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con procesos en etapa de ejecución tributaria.
- c) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren en etapas recursivas en la vía administrativa.
- d) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada y/o fallos dictados por la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes en sede administrativa, inclusive si estos fallos anularan el proceso de fiscalización hasta la Vista de Cargo.

ARTICULO OCTAVO. (MODALIDAD DE PAGO).- Los sujetos pasivos o terceros responsables beneficiados con la condonación de Multas e Intereses deberán realizar el pago único total al contado del Tributo Omitido.

ARTICULO NOVENO. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).- Los sujetos pasivos o terceros responsables, mediante declaración jurada podrán modificar y actualizar los datos técnicos del objeto tributario en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), los cuales para efectos tributarios serán tomados en cuenta a partir de la gestión fiscal establecida en el siguiente cuadro:

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 785

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

CUADRO DESCRIPTIVO DE PERIODOS, PLAZOS Y GESTIONES FISCALES

PERIODO	PLAZO	AÑO DE INICIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS
1°	Los primeros sesenta (60) días calendario	Gestión fiscal 2020
2°	Los siguientes sesenta (60) días calendario	Gestión fiscal 2018

ARTICULO DECIMO. (EXCLUSIÓN).- En el caso de inmuebles no podrán acogerse al beneficio de la actualización de datos técnicos referidos en el artículo noveno y los casos señalados en el parágrafo III, artículo séptimo de la presente Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, la Dirección de Administración Tributaria Municipal y unidades organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de la normativa legal y vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro el plazo establecido.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de El Alto, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 785

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 785 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO